

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA

Bogotá, D.C., Diecisiete (17) de Septiembre dos mil veinte (2020)

Ref:110013110013**20200034200**

De la revisión de la demanda y sus anexos se observa que el proceso ejecutivo de mayor cuantía que se pretende realizar por el presunto incumplimiento de las obligaciones contraídas por los ex conyuges CARDENAS TAMAYO en la Escritura Pública 2657 del 25 de septiembre del año 2018, no obedecen a obligaciones alimentarias, por lo cual no son de conocimiento o competencia de los Juzgados de Familia del Circuito, pues no están contemplados en los artículos 21, 22 o 23 del CGP. En la Escritura Pública en mención se acordó que el demandado cancelaría unas sumas de dinero correspondientes a obligaciones hipotecarias y obligaciones por concepto de tarjetas de crédito, que finalmente fueron asumidas por la ejecutante, es decir que se están cobrando sumas de dinero que por su cuantía corresponden al Juez Civil del Circuito.

Es por lo anterior, que la demanda de la referencia deberá remitirse al Juez Civil del Circuito- Reparto .Lo anterior con base en lo dispuesto en los artículos 19, 20, 25 y 28 del CGP.

Téngase presente que el juez de familia conoce de procesos ejecutivos de alimentos en única instancia

Por lo expuesto el **JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA DISPONE:**

PRIMERO: RECHAZAR, la presente demanda EJECUTIVA DE MAYOR cuantía instaurada por la señora CLAUDIA ISABEL CARDENAS HERNANDEZ, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Remítase a los Juzgados Civiles del Circuito – Reparto, para su conocimiento dejando las constancias del caso en el expediente.

SEGUNDO: Por Secretaria, comuníquese lo aquí dispuesto a la Oficina de Reparto.

NOTIFÍQUESE


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 092

HOY: 18 de Septiembre de 2020 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA